



República de Cuba  
Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

Ministra

La Habana, 1ro de julio de 2021

"Año 63 de la Revolución"

OM: 6666

**A: Jefes de órganos, organismos de la Administración del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, de entidades nacionales, gobernadores e Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud.**

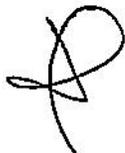
**Ref: Aclaraciones sobre la aplicación de medidas laborales, salariales y de seguridad social en la Fase de Transmisión Comunitaria.**

Compañero(as):

1. Los trabajadores que por disposición de la autoridad sanitaria estatal se decreta su aislamiento preventivo en un centro de salud u otro destinado a tales fines, reciben durante ese período, una garantía salarial equivalente al 50% del salario promedio de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del ingreso en dichos centros.
2. Los trabajadores que son declarados interrumpidos por motivo de las medidas adoptadas por la autoridad competente para el enfrentamiento a la COVID-19, así como la madre, padre o familiar que, en su condición de trabajador, esté encargado del cuidado del menor al que se le suspenda la escuela en la educación primaria o especial, y no puedan asistir al trabajo, se les paga en el primer mes el 100% del salario básico y a partir del segundo mes, el 60%.
3. En el caso que el 60% del salario sea inferior a mil 528 pesos, que es el costo definido para la adquisición de la canasta de bienes y servicios de referencia, se pagará este monto al trabajador, aunque represente un por ciento superior al 60.

4. Igual tratamiento se aplica a las madres, padres o familiares, que, en su condición de trabajador, adopte la decisión de no utilizar el servicio de círculo infantil o del "Asistente para la atención educativa y de cuidado de niños, así como las madres que al vencimiento de la prestación social por maternidad deciden no acogerse a la licencia complementaria por maternidad no retribuida o renuncien a ella durante su disfrute, por resultar imposible su incorporación y no tener otro familiar que pueda cuidar de su hijo.
5. Mantener la protección mediante el subsidio por enfermedad de origen común a los trabajadores que se enferman con la Covid-19.
6. Se suspende el otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio del trabajo por cuenta propia.
7. Prorrogar mientras se mantenga la situación epidemiológica, la validez de la certificación emitida por el Centro de Certificación de Equipos de Protección Personal, subordinado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las solicitudes que se encuentran en tramitación continúan hasta su conclusión. Las nuevas solicitudes de aprobación y su documentación se receptionan por la vía del correo electrónico.
8. Prorrogar mientras se mantenga la situación epidemiológica, el permiso de trabajo concedido a los extranjeros para trabajar en Cuba y suspender los trámites para nuevas solicitudes. Los permisos de trabajo que se encuentran en tramitación, continúan gestionándose hasta su conclusión.
9. Se suspenden los trámites de las pensiones por edad e invalidez total de la seguridad social y las reclamaciones por inconformidades con lo resuelto en primera instancia por el director provincial y mantener sólo los trámites de pensión por muerte.

Fraternalmente,



Marta Elena Feitó Cabrera

